

INICIATIVA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL ACCIÓN NACIONAL CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 25 DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS, Y LOS ARTÍCULOS 58 Y 238 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, SOBRE CAPACITACIÓN EN MATERIA DE GÉNERO, IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES, NO DISCRIMINACIÓN, Y VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO.

SEN. OSCAR EDUARDO RAMÍREZ AGUILAR

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA

CÁMARA DE SENADORES DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN

EN LA LXIV LEGISLATURA.

PRESENTES.

Quienes suscribimos, Senadoras y Senadores integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en esta LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8, numeral 1, fracción I; y 164, párrafo 3, del Reglamento del Senado de la República, sometemos a la consideración del Pleno la Iniciativa siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 25 DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS, Y LOS ARTÍCULOS 58 Y 238 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, SOBRE CAPACITACIÓN EN MATERIA DE GÉNERO, IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES, NO DISCRIMINACIÓN, Y VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO**, de acuerdo a lo siguiente:

Exposición de motivos

I. CONSIDERACIONES.

Los partidos políticos son el principal vehículo con el que cuenta la ciudadanía para hacer efectiva su participación política y atender los asuntos que afectan a la comunidad en su conjunto. Ese vehículo, esa herramienta que son los partidos políticos, tiene dos componentes, por una parte, permiten a las y los ciudadanos ser postulados a candidaturas a cargos de representación popular desde los cuales pueden llevar a cabo el programa que abanderan, y, por otro lado, les permite articularse en calidad de representadas y representados, con el gobierno, a efecto de hacer llegar las demandas sociales y políticas que consideren pertinentes.

En ese contexto, la participación de las mujeres a través de los partidos políticos se vuelve indispensable si de verdad aspiramos a una representación política incluyente y a una sociedad igualitaria.

Sin embargo, para que la participación de las mujeres sea plena, es indispensable que existan las condiciones que les permitan ejercerla sin discriminación, sin violencia, y en un contexto de igualdad.

Los avances que en México se han logrado para construir condiciones de igualdad para la participación política de las mujeres, en un contexto libre de violencia, son innegables, pero tampoco puede negarse que aún hace falta mucho por hacer.

Nuestro país sigue siendo un lugar en el que las mujeres sufren de diversas formas de violencia y discriminación, y la arena política y electoral no escapa a ese fenómeno. La aplicación práctica de las nuevas normas surgidas a partir de la reciente reforma en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género ha dado cuenta de que, en efecto, la violencia política contra las mujeres sigue siendo moneda corriente en nuestro país. Las personas sancionadas por este tipo de faltas y delitos, es cada vez mayor, y revela la presencia de una realidad, hasta hace poco tiempo soterrada, en la que las mujeres sufren de violencia tanto hacia el interior de los partidos políticos,

como en el contexto de sus aspiraciones electorales, esto es, en las campañas políticas en las que son precandidatas o candidatas, y no se diga, en el ámbito ya, del desempeño en la gestión pública, ya sea en el ejercicio de cargos de elección popular o de designación.

Lo anterior evidencia la existencia de una subcultura machista y antropocéntrica, que agrede constantemente a las mujeres, y en buena medida, esa subcultura permanece por la falta de educación y capacitación en materia de derechos humanos, de derechos humanos de las mujeres, de género, de no discriminación, de igualdad sustantiva, y desde luego, del fenómeno de la propia violencia contra las mujeres en razón de género.

En este tenor, se hace menester capacitar tanto a las candidatas y candidatos que postulen los partidos políticos, como a quienes aspiren a una candidatura independiente, y no se diga, a las dirigencias y burocracias de los propios partidos políticos. Que estas personas visualicen el problema y sean conscientes del lamentable impacto social que implica este fenómeno, permitirá construir una primera y muy importante línea de batalla para erradicar esa desigualdad.

Así lo recomendó ONU Mujeres, a través del programa #HeForShe, cuando en el proceso electoral 2017-2018 de nuestro país, solicitó a las dirigencias de los partidos políticos comprometerse con cinco puntos concretos tendientes a abatir este grave problema. Uno de esos puntos consistió precisamente en proporcionar la capacitación conducente a sus candidatos y candidatas. Ante ese llamado, todas las dirigencias nacionales de los partidos políticos, firmaron un documento comprometiéndose al respecto.

Sin embargo, acabado el proceso electoral, ONU Mujeres emitió un reporte denominado “*Informe de cumplimiento de compromisos suscritos por los partidos políticos nacionales en México en el marco de la campaña #HeForShe*”, en el que se reveló que todos los partidos, en mayor o menor medida, habían incumplido con esos importantes compromisos, o bien, que no habían proporcionado información o evidencia de haber cumplido con ellos.

En el caso del compromiso que aquí nos ocupa, es decir, el de capacitar en la materia a sus aspirantes a cargos de elección popular, los resultados son los que se pueden ver en el siguiente cuadro:

Compromiso	Indicador cumplimiento	de Partido político	Existencia	Número de certificados expedidos	Fecha final para el cumplimiento completo del compromiso
2. Capacitar a todas las candidatas y candidatos en materia de género, igualdad sustantiva entre hombres y mujeres y no discriminación.	Un certificado que avale la realización de un curso de igualdad de género para cada candidata y candidato	MC	SI	150	28 de marzo 2018
		Morena	NO	S/I	S/I
		Nueva Alianza	SI	S/I	01 de agosto 2018 Cumplido
		PAN	NO	S/I	S/I
		PES	NO	0	Marzo 2018
		PRD	SI	200	S/I
		PRI	SI	S/I	S/I
		PT	NO	5 aprox.	S/I
		PVEM	SI	En proceso	2019

Esto significa, en palabras del propio informe, que “*En ningún caso los partidos lograron capacitar a todas y todos los candidatos en competencia en temas de igualdad de género y no discriminación, como lo señala el compromiso*”, y que además, en cuanto a los que sí implementaron capacitación, “*es importante señalar la*

ausencia de metodologías que fijen un estándar de capacitación a las y los candidatos”, lo que lleva a que “se generan muchos cursos, pero no necesariamente se recibe la calidad y profundidad que demanda el contexto ni hay indicadores que permitan evaluar la pertinencia de las temáticas o el incremento de habilidades de los asistentes. Aunado a lo anterior, es reiterado el señalamiento de que los hombres se resisten a asistir a cursos en materia de igualdad, pues los siguen considerando temas exclusivos de mujeres.”

Derivado de lo anterior, el informe mencionado, concluye con una serie de recomendaciones que, por lo que hace al tema de la capacitación refiere lo siguiente:

“A partir de las observaciones respecto de la dificultad de realizar capacitaciones en temas de igualdad de género y no discriminación una vez iniciadas las campañas, surgió la propuesta de hacer estas capacitaciones antes de iniciar el proceso interno de selección de candidaturas y establecer que una capacitación en este tema sea requisito para ser precandidato(a) y candidato(a). En este mismo sentido, es patente el tema de la resistencia por parte de los hombres de los partidos a involucrarse en estas capacitaciones, por lo que se identifican acciones concretas que se pueden emprender a este respecto: i) realizar campañas y estrategias permanentes de sensibilización en materia de género, hacia los liderazgos y personal de los partidos, [...]”.

No está de más también, recuperar la reflexión que ONU Mujeres hace acerca del origen que debe tener el financiamiento que se dirija a estos esfuerzos, cuando señala que: *“Otro elemento para considerar es que las capacitaciones en igualdad no deben salir del presupuesto de 3% dedicado al fortalecimiento del liderazgo político de las mujeres, sino del presupuesto de capacitación general del partido, pues es un tema de hombres y mujeres. Al respecto, se observa que mucha de la carga presupuestal de la agenda de género se está cargando a ese 3% que, en la mayoría de los casos, ni siquiera esta? manejado por las áreas de mujeres; lo que refleja una falta de compromiso de las áreas de finanzas con los temas de igualdad sustantiva.”*

Ante estos resultados, y ante el hecho adicional de que el Estado mexicano ha asumido el compromiso ante el resto de las naciones, tanto con la firma de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), signada en sede universal, como de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belém do Pará), suscrita en sede interamericana, de avanzar continuamente en el propósito de generar una sociedad igualitaria en la que las mujeres gocen de una vida libre de violencia y en condiciones de igualdad sustantiva y no discriminación, así como por el hecho no menos relevante de que a nivel del propio derecho interno, se ha asumido ese mismo compromiso con la expedición de la Ley General de Igualdad entre Mujeres y Hombres, así como de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, es que se hace improrrogable implementar las reformas necesarias a la legislación electoral, para que esos objetivos puedan ser realmente alcanzados a la brevedad posible.

Así las cosas, estamos proponiendo reformar tanto la Ley General de Partidos Políticos, como la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, a efecto de imponer la obligación de los partidos políticos de brindar esa capacitación a sus dirigencias, a sus funcionarios y funcionarias, así como a las personas que aspiren a ser postuladas a cargos de elección popular a través de sus institutos políticos.

Así mismo, proponemos dotar de facultades a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, del Instituto Nacional Electoral, para certificar esa capacitación, y para brindar la misma, en el caso de las candidaturas independientes.

Además, se plantea establecer en el catálogo de requisitos para registrar una candidatura, la presentación, por parte del partido político de que se trate, de la evidencia acerca de la capacitación recibida por la persona que aspira a la candidatura.

II. Cuadro comparativo.

En el cuadro que a continuación se presenta, se detalla la modificación que da cuenta de la propuesta contenida en el presente proyecto de Decreto.

Ley General de Partidos Políticos TEXTO VIGENTE	Ley General de Partidos Políticos PROPUESTA
ARTICULO 25. 1. Son obligaciones de los partidos políticos: a) Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos; b) Abstenerse de recurrir a la violencia y a cualquier acto que tenga por objeto o resultado alterar el orden público, perturbar el goce de las garantías o impedir el funcionamiento regular de los órganos de gobierno; c) Mantener el mínimo de militantes requeridos en las leyes respectivas para su constitución y registro; d) Ostentar la denominación, emblema y color o colores que tengan registrados, los cuales no podrán ser iguales o semejantes a los utilizados por partidos políticos ya existentes; e) Cumplir sus normas de afiliación y observar los procedimientos que señalen sus estatutos para la postulación de candidatos; f) Mantener en funcionamiento efectivo a sus órganos estatutarios; g) Contar con domicilio social para sus órganos internos; h) Editar por lo menos una publicación trimestral de divulgación, y otra semestral de carácter teórico; i) Rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de culto de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que las leyes prohíban financiar a los partidos políticos; j) Publicar y difundir en las demarcaciones electorales en que participen, así como en los tiempos que les corresponden en las estaciones de radio y en los canales de televisión, la plataforma electoral que sostendrán en la elección de que se trate; k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones por los órganos del Instituto facultados para ello, o de los Organismos Públicos Locales cuando se deleguen en estos las facultades de fiscalización previstas en el artículo 41 de la Constitución para el Instituto, así como	ARTICULO 25. 1. ... a) a h) ... i) Brindar capacitación a sus dirigentes, funcionarias y funcionarios partidistas, y aspirantes a candidatas y candidatos, en materia de género, igualdad sustantiva, no discriminación, y violencia política contra las mujeres en razón de género, misma que deberá ser certificada por la autoridad electoral en los términos del reglamento correspondiente; j) Rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandísticos proveniente de extranjeros o de ministros de culto de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que las leyes prohibían financiar a los partidos políticos; k) Publicar y difundir en las demarcaciones electorales en que participen, así como en los tiempos que les corresponden en las estaciones de radio y en los canales de televisión, la plataforma electoral que sostendrán en la elección de que se trate; l) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones por los órganos del Instituto facultados para ello, o de los Organismos Públicos Locales cuando se deleguen en estos las facultades de fiscalización previstas en el artículo 41 de la Constitución para el Instituto, así como entregar la documentación que dichos órganos les requieran respecto a sus ingresos y egresos; m) Comunicar al Instituto o a los Organismos Públicos Locales, según corresponda, cualquier modificación a sus documentos básicos, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente por el partido político. Las modificaciones no surtirán efectos hasta que el Consejo General del Instituto declare la procedencia constitucional y legal de las mismas. La resolución deberá dictarse en un plazo que no exceda de 30 días naturales contados a partir de la presentación de la documentación correspondiente, así como los cambios de los integrantes de sus órganos directivos y de su domicilio social, en términos de las disposiciones aplicables; n) Actuar y conducirse sin ligas de dependencia o

entregar la documentación que dichos órganos les requieran respecto a sus ingresos y egresos; l) Comunicar al Instituto o a los Organismos Públicos Locales, según corresponda, cualquier modificación a sus documentos básicos, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente por el partido político. Las modificaciones no surtirán efectos hasta que el Consejo General del Instituto declare la procedencia constitucional y legal de las mismas. La resolución deberá dictarse en un plazo que no exceda de 30 días naturales contados a partir de la presentación de la documentación correspondiente, así como los cambios de los integrantes de sus órganos directivos y de su domicilio social, en términos de las disposiciones aplicables; m) Actuar y conducirse sin ligas de dependencia o subordinación con partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras, organismos o entidades internacionales y de ministros de culto de cualquier religión; n) Aplicar el financiamiento de que dispongan exclusivamente para los fines que les hayan sido entregados; o) Abstenerse, en su propaganda política o electoral, de cualquier expresión que denigre a las instituciones y a los partidos políticos o que calumnie a las personas; p) Abstenerse de utilizar símbolos religiosos, así como expresiones, alusiones o fundamentaciones de carácter religioso en su propaganda; q) Abstenerse de realizar afiliaciones colectivas de ciudadanos; r) Garantizar la paridad entre los géneros en candidaturas a legisladores federales y locales; s) Elaborar y entregar los informes de origen y uso de recursos a que se refiere la presente Ley; t) Cumplir con las obligaciones que la legislación en materia de transparencia y acceso a su información les impone, y u) Las demás que establezcan las leyes federales o locales aplicables.	subordinación con partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras, organismos o entidades internacionales y de ministros de culto de cualquier religión; o) Aplicar el financiamiento de que dispongan exclusivamente para los fines que les hayan sido entregados; p) Abstenerse, en su propaganda política o electoral, de cualquier expresión que denigre a las instituciones y a los partidos políticos o que calumnie a las personas; q) Abstenerse de utilizar símbolos religiosos, así como expresiones, alusiones o fundamentaciones de carácter religioso en su propaganda; r) Abstenerse de realizar afiliaciones colectivas de ciudadanos; s) Garantizar la paridad entre los géneros en candidaturas a legisladores federales y locales; t) Elaborar y entregar los informes de origen y uso de recursos a que se refiere la presente Ley; u) Cumplir con las obligaciones que la legislación en materia de transparencia y acceso a su información les impone, y v) Las demás que establezcan las leyes federales o locales aplicables
Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
Artículo 58. 1. La Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica tiene las siguientes atribuciones: a) Elaborar, proponer y coordinar los programas de educación cívica que desarrollen las juntas locales y distritales ejecutivas; b) Promover la suscripción de convenios en materia de educación cívica con los Organismos Públicos Locales sugiriendo la articulación de políticas nacionales orientadas a la promoción de la cultura político-democrática y la construcción de ciudadanía; c) Vigilar el cumplimiento de los programas y políticas a los que se refieren los dos incisos anteriores; d) Diseñar y proponer estrategias para promover el voto entre la ciudadanía; e) Diseñar y promover estrategias para la integración de mesas directivas de casilla y la capacitación electoral; f) Preparar el material didáctico y los instructivos electorales; g) Orientar a los ciudadanos para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales; h) Llevar a cabo las acciones necesarias para exhortar a los ciudadanos que se inscriban y actualicen su registro en el Registro Federal de electores y para que acudan a votar; i) Asistir a las sesiones de la Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica sólo con derecho de voz; j) Diseñar y proponer campañas de educación cívica en coordinación con la Fiscalía Especializada para la prevención de delitos electorales; k) Acordar con el Secretario Ejecutivo del Instituto los asuntos de su competencia, y l) Las demás que le confiera esta Ley.	Artículo 58. 1. ... a) y b) c) Certificar la capacitación que los partidos políticos brinden a sus dirigentes, funcionarias y funcionarios, y aspirantes a candidatas y candidatos, en materia de género, igualdad sustantiva, no discriminación, y violencia política contra las mujeres en razón de género; así como elaborar, proponer, coordinar y ejecutar los programas de capacitación en esta materia a las y los candidatos independientes; d) Vigilar el cumplimiento de los programas y políticas a los que se refieren los tres incisos anteriores; e) Diseñar y proponer estrategias para promover el voto entre la ciudadanía; f) Diseñar y promover estrategias para la integración de mesas directivas de casilla y la capacitación electoral; g) Preparar el material didáctico y los instructivos electorales; h) Orientar a los ciudadanos para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales; i) Llevar a cabo las acciones necesarias para exhortar a los ciudadanos que se inscriban y actualicen su registro en el Registro Federal de electores y para que acudan a votar; j) Asistir a las sesiones de la Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica sólo con derecho de voz; k) Diseñar y proponer campañas de educación cívica en coordinación con la Fiscalía Especializada para la prevención de delitos electorales; l) Acordar con el Secretario Ejecutivo del Instituto los asuntos de su competencia, y m) Las demás que le confiera esta Ley.
Artículo 238. 1. La solicitud de registro de candidaturas deberá señalar el partido político o coalición que las postulen y los siguientes datos de los candidatos: a) Apellido paterno, apellido materno y nombre	Artículo 238. 1. ... a) a g) 2. ...

completo; b) Lugar y fecha de nacimiento; c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; d) Ocupación; e) Clave de la credencial para votar; f) Cargo para el que se les postule, y g) Los candidatos a las Cámaras del Congreso de la Unión y de los Congresos de las Entidades Federativas que busquen reelegirse en sus cargos, deberán acompañar una carta que especifique los periodos para los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución en materia de reelección. 2. La solicitud deberá acompañarse de la declaración de aceptación de la candidatura, copia del acta de nacimiento y del anverso y reverso de la credencial para votar. 3. De igual manera el partido político postulante deberá manifestar por escrito que los candidatos cuyo registro solicita fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político. 4. La solicitud de cada partido político para el registro de las listas completas de candidaturas a diputados por el principio de representación proporcional para las cinco circunscripciones plurinominales, deberá acompañarse, además de los documentos referidos en los párrafos anteriores, de la constancia de registro de por lo menos 200 candidaturas para diputados por el principio de mayoría relativa, las que se podrán acreditar con las registradas por el propio partido y las que correspondan a la coalición parcial o flexible a la que, en su caso, pertenezca. 5. La solicitud de cada partido político para el registro de la lista nacional de candidaturas a senadores por el principio de representación proporcional para la circunscripción plurinominal nacional, deberá acompañarse, además de los documentos referidos en los párrafos anteriores, de la constancia de registro de por lo menos 21 listas con las dos fórmulas por entidad federativa de las candidaturas a senadores por el principio de mayoría relativa, las que se podrán acreditar con las registradas por el propio partido y las que correspondan a la coalición parcial o flexible a la que, en	3. De igual manera el partido político postulante deberá manifestar por escrito que los candidatos cuyo registro solicita fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político, y que recibieron la capacitación en materia de género, igualdad sustantiva, no discriminación, y violencia política contra las mujeres en razón de género, a que se refiere el artículo 58. 4. ... 5. ... 6. ... 7. ...
--	--

su caso, pertenezca. 6. La solicitud de registro de las listas de representación proporcional a que se hace referencia en los dos párrafos anteriores, deberá especificar cuáles de los integrantes de cada lista están optando por reelegirse en sus cargos y el número de veces que han ocupado la misma posición de manera consecutiva. 7. Para el registro de candidatos de coalición deberá acreditarse que se cumplió con lo dispuesto en la Ley General de Partidos y las disposiciones de esta Ley, de acuerdo con la elección de que se trate.	
--	--

En virtud de lo antes expuesto, sometemos a la consideración de esta soberanía, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 25 DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS, Y LOS ARTÍCULOS 58 Y 238 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, SOBRE CAPACITACIÓN EN MATERIA DE GÉNERO, IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES, NO DISCRIMINACIÓN, Y VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma el artículo 25 la de la Ley General de Partidos Políticos, para quedar como sigue:

Artículo 25.

1. Son obligaciones de los partidos políticos:

- a) Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;
- b) Abstenerse de recurrir a la violencia y a cualquier acto que tenga por objeto o resultado alterar el orden público, perturbar el goce de las garantías o impedir el funcionamiento regular de los órganos de gobierno;
- c) Mantener el mínimo de militantes requeridos en las leyes respectivas para su constitución y registro;
- d) Ostentar la denominación, emblema y color o colores que tengan registrados, los cuales no podrán ser iguales o semejantes a los utilizados por partidos políticos ya existentes;
- e) Cumplir sus normas de afiliación y observar los procedimientos que señalen sus estatutos para la postulación de candidatos;
- f) Mantener en funcionamiento efectivo a sus órganos estatutarios;
- g) Contar con domicilio social para sus órganos internos;
- h) Editar por lo menos una publicación trimestral de divulgación, y otra semestral de carácter teórico;
- i) Brindar capacitación a sus dirigentes, funcionarias y funcionarios partidistas, y aspirantes a candidatas y candidatos, en materia de género, igualdad sustantiva, no discriminación, y violencia política contra las mujeres en razón de género, misma que deberá ser certificada por la autoridad electoral en los términos del reglamento correspondiente;

- j) Rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de culto de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que las leyes prohibían financiar a los partidos políticos;
- k) Publicar y difundir en las demarcaciones electorales en que participen, así como en los tiempos que les corresponden en las estaciones de radio y en los canales de televisión, la plataforma electoral que sostendrán en la elección de que se trate;
- l) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones por los órganos del Instituto facultados para ello, o de los Organismos Públicos Locales cuando se deleguen en estos las facultades de fiscalización previstas en el artículo 41 de la Constitución para el Instituto, así como entregar la documentación que dichos órganos les requieran respecto a sus ingresos y egresos;
- m) Comunicar al Instituto o a los Organismos Públicos Locales, según corresponda, cualquier modificación a sus documentos básicos, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente por el partido político. Las modificaciones no surtirán efectos hasta que el Consejo General del Instituto declare la procedencia constitucional y legal de las mismas. La resolución deberá dictarse en un plazo que no exceda de 30 días naturales contados a partir de la presentación de la documentación correspondiente, así como los cambios de los integrantes de sus órganos directivos y de su domicilio social, en términos de las disposiciones aplicables;
- n) Actuar y conducirse sin ligas de dependencia o subordinación con partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras, organismos o entidades internacionales y de ministros de culto de cualquier religión;
- o) Aplicar el financiamiento de que dispongan exclusivamente para los fines que les hayan sido entregados;
- p) Abstenerse, en su propaganda política o electoral, de cualquier expresión que denigre a las instituciones y a los partidos políticos o que calumnie a las personas;
- q) Abstenerse de utilizar símbolos religiosos, así como expresiones, alusiones o fundamentaciones de carácter religioso en su propaganda;
- r) Abstenerse de realizar afiliaciones colectivas de ciudadanos;
- s) Garantizar la paridad entre los géneros en candidaturas a legisladores federales y locales;
- t) Elaborar y entregar los informes de origen y uso de recursos a que se refiere la presente Ley;
- u) Cumplir con las obligaciones que la legislación en materia de transparencia y acceso a su información les impone, y
- v) Las demás que establezcan las leyes federales o locales aplicables.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforman los artículos 58 y 238 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para quedar como sigue:

Artículo 58.

1. La Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica tiene las siguientes atribuciones:

- a) Elaborar, proponer y coordinar los programas de educación cívica que desarrollen las juntas locales y distritales ejecutivas;
- b) Promover la suscripción de convenios en materia de educación cívica con los Organismos Públicos Locales sugiriendo la articulación de políticas nacionales orientadas a la promoción de la cultura político-democrática y la construcción de ciudadanía;
- c) Certificar la capacitación que los partidos políticos brinden a sus dirigentes, funcionarias y funcionarios, y a sus aspirantes a candidatas y candidatos, en materia de género, igualdad sustantiva, no discriminación, y violencia

política contra las mujeres en razón de género; así como elaborar, proponer, coordinar y ejecutar los programas de capacitación en esta materia a las y los candidatos independientes;

- d) Vigilar el cumplimiento de los programas y políticas a los que se refieren los tres incisos anteriores;
- e) Diseñar y proponer estrategias para promover el voto entre la ciudadanía;
- f) Diseñar y promover estrategias para la integración de mesas directivas de casilla y la capacitación electoral;
- g) Preparar el material didáctico y los instructivos electorales;
- h) Orientar a los ciudadanos para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales;
- i) Llevar a cabo las acciones necesarias para exhortar a los ciudadanos que se inscriban y actualicen su registro en el Registro Federal de electores y para que acudan a votar;
- j) Asistir a las sesiones de la Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica sólo con derecho de voz;
- k) Diseñar y proponer campañas de educación cívica en coordinación con la Fiscalía Especializada para la prevención de delitos electorales;
- l) Acordar con el Secretario Ejecutivo del Instituto los asuntos de su competencia, y
- m) Las demás que le confiera esta Ley.

Artículo 238.

1. La solicitud de registro de candidaturas deberá señalar el partido político o coalición que las postulen y los siguientes datos de los candidatos:

- a) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
- b) Lugar y fecha de nacimiento;
- c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
- d) Ocupación;
- e) Clave de la credencial para votar;
- f) Cargo para el que se les postule, y
- g) Los candidatos a las Cámaras del Congreso de la Unión y de los Congresos de las Entidades Federativas que busquen reelegirse en sus cargos, deberán acompañar una carta que especifique los periodos para los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución en materia de reelección.

2. La solicitud deberá acompañarse de la declaración de aceptación de la candidatura, copia del acta de nacimiento y del anverso y reverso de la credencial para votar.

3. De igual manera el partido político postulante deberá manifestar por escrito que los candidatos cuyo registro solicita fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político, y que recibieron la capacitación en materia de género, igualdad sustantiva, no discriminación, y violencia política contra las mujeres en razón de género, a que se refiere el artículo 58.

4. La solicitud de cada partido político para el registro de las listas completas de candidaturas a diputados por el principio de representación proporcional para las cinco circunscripciones plurinominales, deberá acompañarse, además de los documentos referidos en los párrafos anteriores, de la constancia de registro de por lo menos 200

candidaturas para diputados por el principio de mayoría relativa, las que se podrán acreditar con las registradas por el propio partido y las que correspondan a la coalición parcial o flexible a la que, en su caso, pertenezca.

5. La solicitud de cada partido político para el registro de la lista nacional de candidaturas a senadores por el principio de representación proporcional para la circunscripción plurinominal nacional, deberá acompañarse, además de los documentos referidos en los párrafos anteriores, de la constancia de registro de por lo menos 21 listas con las dos fórmulas por entidad federativa de las candidaturas a senadores por el principio de mayoría relativa, las que se podrán acreditar con las registradas por el propio partido y las que correspondan a la coalición parcial o flexible a la que, en su caso, pertenezca.

6. La solicitud de registro de las listas de representación proporcional a que se hace referencia en los dos párrafos anteriores, deberá especificar cuáles de los integrantes de cada lista están optando por reelegirse en sus cargos y el número de veces que han ocupado la misma posición de manera consecutiva.

7. Para el registro de candidatos de coalición deberá acreditarse que se cumplió con lo dispuesto en la Ley General de Partidos y las disposiciones de esta Ley, de acuerdo con la elección de que se trate.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Salón de Sesiones del Senado de la República, el día 8 de marzo del año dos mil veintiuno, en el contexto del Día Internacional de la Mujer.